



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Katherine Andrea Alzate González en representación de Sara Valeria Trujillo Alzate
Demandado	Jair Estiven Trujillo Umaña
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00152 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente en los términos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 inciso 2, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Aclarar las pretensiones en cuanto a los valores incrementados en IPC como se indico en el título ejecutivo que se allega como sustento de las mismas.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 42 del 10/08/2020


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria